



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR**  
**Email: [j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Córdoba, Bolívar, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa que el título valor – pagare- presentado para el cobro de la obligación en él contenida, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, del título valor que acompaña la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

**DISPONE**

**1º.** Librar mandamiento de pago en contra de OLVER JOSE MEZA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía 73.316.291 y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con Nit No 860.034.313-7 por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

- a) Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 34.527.746) por concepto de capital insoluto del Pagare base de la presente ejecución.
- b) Por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.065.282) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 19/11/2018 hasta el día 28/07/2021.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el día 29/07/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

**2º** Dése traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído, dése aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2.020.

**3º** Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

**EJECUTIVO**  
**RAD 13-212-40-89-001-2021-00078-00**

4º TENER al Dr. EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR identificado con C.C.No.73.117.487. de Cartagena. T.P.No.54.709 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

5º Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Nelson Javier Alvarez Chavez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Bolivar - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a385baa3aef473479523a85854124f68a87bb1d155837573ce527edde3ef8f**

Documento generado en 20/09/2021 05:34:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>